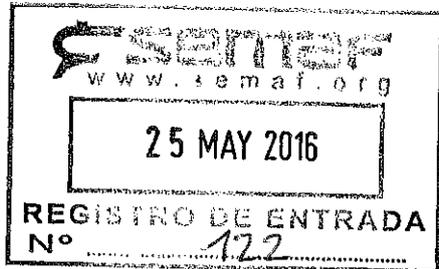




José Luis Wizner Moya  
Jefe de Área de Negociación Colectiva



SR. SECRETARIO GENERAL DE SEMAF

Madrid, 25 de mayo de 2016

**ASUNTO: COMISIÓN DE CONFLICTOS LABORALES GRUPO RENFE**

En relación con la solicitud de reunión de la Comisión de Conflictos Laborales del Grupo Renfe presentada ayer, 24 de mayo de 2016, le informo que **no es posible admitirla a trámite** porque el único motivo de la solicitud de la Comisión de Conflictos es la sanción a la que alude y la misma puede ser recurrida ante la Comisión competente que es la de Recursos Central, en aplicación del Art. 473 de la Normativa Laboral Vigente en RENFE-Operadora.

Un saludo,



## Comisión de Conflictos Laborales Grupo Renfe

**Juan López Pulido**  
**DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS**

25 de mayo de 2016

Nos referimos a su carta de fecha 25 de mayo de 2016, y con respecto a su contenido queremos manifestar lo siguiente:

1. El artículo 473 de la Normativa Laboral se refiere a los recursos que se pueden interponer por sanciones derivadas de un expediente disciplinario, que pueden ser o no presentados por los propios trabajadores sancionados, y que cuando la sanción es la de despido, la misma es efectiva y los plazos procesales no se interrumpen ni suspenden. Véase artículo 474 de la misma Normativa.
2. Todo ello, no impide que las Organizaciones Sindicales puedan instar procesos de conflictos conforme a las normas legales vigentes.
3. En todo caso, queremos aclarar que en el supuesto que nos ocupa no ha existido una sanción de despido, sino un despido objetivo.
4. Entendemos cumplido el trámite previsto en Convenio Colectivo sobre la solicitud de la Comisión de Conflictos, y en consecuencia, la potestad de convocar huelgas a partir de esta fecha.

Un saludo,

  
SECRETARIO GENERAL

Fdo.: Juan Jesús García Fraile  
SECRETARIO GENERAL DE SEMAF

Renfe  
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS  
SECRETARÍA

25 MAYO 2016

ENTRADA N° 0165